



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00470- 00**
Demandante **MARIA ALEJANDRA SEBAIS POLANIA**
Demandado **HEREDEROS DAWER ARIAS TORRES**

Neiva, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro de nacimiento del fallecido DAWER ARIAS TORRES y de la hija en común de los pretendidos compañeros permanentes, registro de defunción del extinto señor ARIAS TORRES, declaraciones extraprocesales de los señores NEILA ROCIO CHARRY NASAYO, YULISA VANESA AVILA NASAYO, FELICITA PETRA MURILLO QUINTO y NELCY TORRES FRANCO.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores DERLY ARIAS TORRES, NEILA ROCIO CHARRY NASAYO y MARIA LILIANA SEBAIS POLANIA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD
LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO
DAWER ARIAS TORRES Y DE LA MENOR VICTORIA ARIAS SEBAIS.**

Los referidos demandados representados por Curador ad-litem, no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues no contestaron la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de la parte demandante, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

2º Documentales: El Despacho advierte que la parte actora en el libelo introductorio expuso que arrió copia del formulario único de afiliados y novedades expedido por la empresa de salud denominada "MEDIMAS", sin embargo como dicha pieza procesal no obra en el plenario, el Despacho con fundamento en los Art. 169 y 170 de la norma adjetiva requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días aporte ese medio de convicción.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

